REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 001/17

Montevideo, 24 de mayo de 2017.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Publicación del Marco Jurídico y Reglamentario de la Escribanía de Marina.-

ANEXO: "A" Marco Jurídico y Reglamentario de la Escribanía de Marina.-

REFERENCIAS:

1.- Ley 10.945 del 10 de octubre de 1947
2.- Decreto 14.365 del 31 de agosto de 1949
3.- Ley 12.041 del 5 de enero de 1954
4.- Decreto 23.913 del 1° de febrero de 1956
5.- Ley 14.650 del 12 de mayo de 1977
6.- Decreto 383 del 03 de julio de 1978
7.- Ley 16.387 del 27 de junio de 1993
8.- Decreto 426 del 20 de setiembre de 1994, modificativos y concordantes.-

VISTO:

La necesidad de que esté disponible para consulta pública, el Régimen Jurídico y Reglamentario de actuación de la Escribanía de Marina (ESMAR), como forma de aumento de la transparencia y mejora del servicio brindado.-

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Ley 3130, de creación de la Escribanía de Marina.-

EJECUCIÓN:

1.-En el Anexo "A" de la presente Circular, se detalla el Marco Jurídico y Reglamentario de la Escribanía de Marina.-

2.-Publíquese y difúndase entre las Agencias Marítimas, Armadores, y Estudios Jurídicos vinculados al Sector Marítimo.-

CANCELACIÓN: por Disposición Marítima, Circular DIRME o Resolución emitida por Autoridad Competente.-

Capitán de Navío (CG)
Fabián TEJADA
Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

COTEC.....1
Agencias Marítimas.....1
Asociación de Peritos Navales.....1
Asociación de Ingenieros Navales.....1

INFORMATIVO

PRENA

ANEXO "ALFA"
MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO DE LA ESCRIBANIA DE MARINA

INDICE:

CAPITULO 1

REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

- Generalidades. Origen y creación:.....pág.5
- Régimen y Naturaleza Jurídica del mismo.....pág.5
-Inscripción en el Registro Nacional de Buques.....pág.5
-Horario de inscripción en el Registro Nacional de Buques..... pág.6

CAPITULO 2

ABANDERAMIENTO

SECCIÓN 1

PROPIEDAD

- Primera Inscripción. Documentación a presentar:.....pág.7
(1) Buques de Ultramar, Diques Flotantes y Buques de Cabotaje construidos en el país (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes).....pág.7
(2) Buques de Ultramar, Diques Flotantes y Buques de Cabotaje provenientes del extranjero (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes)..... pág.8
(3) Buques de Cabotaje construidos en el país, con actividad Deportes.....pág.9
(4) Buques de Cabotaje proveniente del extranjero con actividad Deportes.....pág.10
(5) Buques enajenados en nuestro país (por orden judicial y en subasta pública...pág.11
(6) Buques adjudicados en nuestro país por autoridad nacional competente.....pág.12
(7) Requisitos para abanderar un Buque Mercante con suspensión provisoria de bandera origen:.....pág.12

- Segunda Inscripción o posteriores. Documentación a presentar:.....pág.13

SECCIÓN 2

HIPOTECAS

- Generalidades. Documentación a presentar..... pág.13

SECCIÓN 3

ARRENDAMIENTOS

- Generalidades. Documentación a presentar:.....pág.14

SECCIÓN 4

CREDITOS DE USO (LEASING)

-Documentación a presentar pág.14

SECCIÓN 5

EMBARGOS Y REIVINDICACIONES

-Generalidades._Actos inscribibles y documentación a presentar.....pág.14

SECCIÓN 6

PROMESAS DE COMPRAVENTA

-Documentación a presentar.....pág.15

SECCIÓN 7

ELIMINACIONES

- Cese de Bandera. Generalidades. Documentación a presentar. pág.15

(1) Buques de Ultramar y de Cabotaje (con excepción de los que desarrollan la Actividad Deportes).....pág.15

(2) Buques de Cabotaje con actividad deportes.....pág.16

-Cese por Desmantelamiento, Hundimiento u otras causas. Documentación a presentar.

(1) Buques de Ultramar y de Cabotaje (con excepción de los que desarrollan la Actividad Deportes) pág.16

(2) Buques de Cabotaje con actividad Pesca o Deportes.....pág.17

-Suspensión de Uso de la Bandera de Buques Mercantes Nacionales. Generalidades. Documentación a presentar.....pág.17

-Desguace. Documentación a presentar.....pág.18

(1) Buques de Ultramar y de Cabotaje (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes).....pág.18

(2) Buques de Cabotaje con actividad Pesca o Deportes.....pág.18

CAPITULO 3

SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRAL AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

- Generalidades..... .....pág.19

- Periodo de solicitud de Información Registral por Sección.....pag.20

-Formulario de Solicitud de Información Registral (original y copia).....pag.21-24

CAPITULO 4

DECLARACION JURADA

- Modelo de Declaración Jurada (ORDEN DIRME 12475.1/89).....pág.25

- Aclaraciones para la confección de la Declaración Jurada..... pag.26

CAPITULO 5

REGISTRO PÚBLICO DE PROPIETARIOS Y ARMADORES.

- Generalidades. Orígenes y creación pág.27

- Régimen y Naturaleza Jurídica.....pág.27

- Inscripciones en el Registro Nacional de Buques.....pág.27-28

- Comunicación de Modificaciones.....pág.29

- Solicitud de Información.....pág.29

CAPITULO 6

TRANSFERENCIA DE EMBARCACIONES MENORES.

- Generalidades. Documentación a presentar.....pág.30
- Actividad Comercial. pág.30
-Aprobación de documentos por parte de la Escribanía de Marina. Contralores de la compraventa. pág.30-32

CAPITULO 7

PROTESTAS DE MAR

- Generalidades. Marco Normativo.....pág.33

CAPITULO 1
REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

1.- GENERALIDADES

a.- El Registro Nacional de Buques fue creado por el artículo 19° de la Ley 16.387 de fecha 27 de junio de 1993, y comprende a todos los buques de bandera nacional con un tonelaje total mayor de seis toneladas, con excepción de las militares y las destinadas por el Estado a servicios de vigilancia y control aduanero. Consta de siete Secciones: 1 PROPIEDAD, 2 HIPOTECAS, 3 ARRENDAMIENTOS, 4 CRÉDITOS DE USO (LEASING), 5 EMBARGOS Y ARRENDAMIENTOS, 6 PROMESAS DE COMPRAVENTA y 7 ELIMINACIONES. También se inscriben en este Registro, las hipotecas, los arrendamientos y los embargos de las embarcaciones menores.-

RÉGIMEN JURIDICO Está regulado por el Capítulo V (artículos 19 al 23) de la mencionada ley, el Capítulo V (artículos 30 al 42) de su Decreto Reglamentario N° 426/994 de fecha 20 de setiembre de 1994, el artículo 66 de la Ley 16.226 del 29 de octubre de 1991 y concordantes.

Aclaración: el trámite de gestión de PASAVANTE se encuentra vigente solamente para buques cuya actividad es deportes, (art. 27 ley 16.387).-

b.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

El registro de los actos y negocios jurídicos que se inscriben, se realiza mediante la protocolización de "FICHAS REGISTRALES" con excepción de las secciones: Embargos y Reivindicaciones, y Eliminaciones. Las solicitudes de información se realizan mediante FORMULARIOS. Tanto los formularios de solicitud de información registral como las minutas registrales respectivas para la inscripción de los actos y negocios jurídicos, se encuentran disponibles en la página web de la Armada Nacional.

Por lo cual, para inscribir un documento en este Registro, se debe presentar la ficha registral respectiva, (con excepción de las secciones que no requieren la presentación de la misma, según se indicó precedentemente), con los datos completos, firmada por el Escribano interviniente y acompañada de la documentación correspondiente según el documento a inscribirse.-

En el caso de actos o contratos que deben inscribirse por primera vez como consecuencia del abanderamiento de un buque, deben presentarse dos fichas registrales firmada por el Escribano interviniente.-

c.- ATENCIÓN AL PÚBLICO

El horario para solicitar información registral es: de 09:00 a 15:00.

El horario para ingresar documentos para su posterior inscripción en el Registro Nacional de Buques es de 09:00 a 13:00 hs.-

IMPORTANTE

La documentación para inscribir cualquier acto en el Registro Nacional de Buques debe ser presentada directamente en la Escribanía de Marina, no debiendo admitirse el ingreso de la misma en ninguna de las Unidades de la Prefectura Nacional Naval.-

Las consultas de carácter técnico deben ser realizadas personalmente con los fundamentos de derecho realizados por el profesional actuante. Como Registro que es, cumple su función básica de informar a los terceros, no siendo competencia de éste asesorar a los particulares.-

Esto se debe a que la documentación correspondiente al acto que se quiere inscribir en el Registro, debe cumplir con todos los requisitos técnicos y formales requeridos por las disposiciones legales vigentes.

En caso de que el documento presentado a inscribir no reúna dichos requisitos, éste no podrá ser ingresado hasta tanto el interesado no cumpla con los requisitos requeridos.

CAPITULO 2
ABANDERAMIENTO

SECCIÓN 1
PROPIEDAD

1.- PRIMERA INSCRIPCIÓN : Para ingresar un buque mayor de seis Toneladas de Registro Bruto (6 TRB) a la Bandera Nacional en forma definitiva, se debe inscribir previamente en la Sección que corresponda del Registro Nacional de Buques, por lo cual, acompañando la solicitud de abanderamiento debe presentarse, además de la documentación requerida por las disposiciones legales vigentes en la materia, la ficha registral en forma. (en el caso planteado dos fichas registrales firmadas por el Escribano interviniente).

a.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) Buques de Ultramar, diques flotantes y buques de Cabotaje construidos en el país (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes):

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario, partícipe o armador.

(b) Ficha Registral en 2 vías.

(c) Permiso de construcción expedido por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

(d) Planos de construcción, acotados en el Sistema Métrico Decimal a escala conveniente y con especificaciones completas en idioma español, refrendo por Perito o Ingeniero Naval habilitado ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, y aprobado por la Comisión Técnica perteneciente a esta Dirección. (Decretos Nos. 302/983 del 6/IX/83 y 373/986 del 22/VI/86).

(e) Datos individualizantes del Titular:

1. Persona física: nombre, Cédula de Identidad, nacionalidad, profesión, edad, estado civil, con domicilio legal en la República.-

2. Persona jurídica con sede en la misma, cuyo contrato o estatuto está inscripto en el mencionado Registro y quién la representa. La empresa y el representante deben tener domicilio constituido en el territorio nacional.

(f) Valor total del buque o tasación sustitutiva

(g) Certificado de arqueo, original

(h) Certificados de navegabilidad vigentes emitidos por una Sociedad de Clasificación de buques, aceptada por la Prefectura Nacional Naval, o expedidos por ésta.

(i) Documentación que acredite la contratación de seguros para las siguientes coberturas:

1. Casco y Máquinas, incluyendo como mínimo averías particulares de mar por colisión con cuerpo fijo, móvil o flotante, incendio, varadura, naufragio y efectos de temporal.

2. Riesgos de responsabilidad civil incluyendo como mínimo daños contra terceros y responsabilidad individual con respecto a los pasajeros en los casos que corresponda (protección e indemnización).

Lo consignado en este numeral deberá documentarse en escritura pública o documento privado con certificación de firmas por Escribano y protocolizado:

a. Comprobante del Astillero constructor con la carta de pago correspondiente,

b. ó la autorización para su matriculación,

c. ó declaratoria jurada sustitutiva cuando todo el buque o parte del mismo haya sido construido directamente por el propietario; en esta última situación se exige además, la presentación de los documentos o recibos que justifiquen la propiedad alegada. (Ver modelo de declaratoria en página 21, la cual deberá ser adecuada al caso particular).

(j) En caso de matriculación de:

1. BUQUE PESQUERO: deberá presentarse la resolución de DINARA que autorice la incorporación del buque a la flota pesquera nacional.

2. BUQUE CUYA ACTIVIDAD ES TRAFICO: el peticionante deberá tener presente que todos los servicios fluviales y marítimos nacionales e internacionales que realicen los buques y/o embarcaciones de bandera nacional, de carácter comercial, deberán, previo al inicio de sus actividades, obtener la correspondiente autorización de tráfico o servicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- (Art. I del Decreto 376/2015) 30/12/5015).-

(2) Buques de Ultramar, diques flotantes y buques de Cabotaje provenientes del extranjero (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes):

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario, partícipe o armador.

(b) Ficha Registral, en 2 vías

(c) Certificado notarial que acredite que el solicitante es:

1. Persona física con domicilio en la República y que la razón social está inscripta en el Registro Público y General de Comercio o

2. Persona jurídica con sede en la misma, cuyo contrato o estatuto está inscripto en el mencionado Registro y quién la representa. La empresa y el representante deben tener domicilio constituido en el territorio nacional.

(d) Documento que acredite la propiedad del buque o su derecho a obtenerla debidamente legalizado y traducido cuando corresponda. Se debe presentar primer testimonio

de la Protocolización del mismo.

(e) Certificado de cese de bandera expedido por la autoridad competente del país a cuya nacionalidad haya pertenecido el buque o del agente consular de ese país acreditado en la República, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda.

Podrán ingresar a la matricula nacional, sin la presentación del certificado de cese de bandera, los buques mercantes extranjeros que hayan sido vendidos en el país por orden judicial, debiendo presentarse la documentación correspondiente.

Si la nave procedente del país en que se construyó no hubiera llegado a enarbolar pabellón alguno, deberá justificar que no fue abanderada mediante certificado debidamente legalizado expedido por la autoridad competente o agente consular del mismo.

(f) Copia de los planos de distribución general del buque y memoria descriptiva del mismo. La Prefectura Nacional Naval podrá requerir la presentación de otros planos. En todos los casos los planos deben ser rubricados por un Perito o Ingeniero Naval habilitado.

(g) Certificado de arqueo, original Certificados de navegabilidad vigentes emitidos por una Sociedad de Clasificación de buques, aceptada por la Prefectura Nacional Naval, o expedidos por ésta.

(h) Documentación que acredite la contratación de seguros para las siguientes coberturas:

1. Casco y Máquinas, incluyendo como mínimo averías particulares de mar por colisión con cuerpo fijo, móvil o flotante, incendio, varadura, naufragio y efectos de temporal.

2. Riesgos de responsabilidad civil, incluyendo como mínimo daños contra terceros y responsabilidad individual con respecto a los pasajeros (en los casos que corresponda protección e indemnización)

(i) En caso de matriculación de buques cuya actividad es:

1. PESCA: deberá presentarse la resolución de DINARA que autorice la incorporación del buque a la flota pesquera nacional.

2. TRAFICO : el peticionante deberá tener presente que todos los servicios fluviales y marítimos nacionales e internacionales que realicen los buques y/o embarcaciones de bandera nacional, de carácter comercial, deberán, previo al inicio de sus actividades, obtener la correspondiente autorización de tráfico o servicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- (Art. I del Decreto 376/2015) 30/12/5015).-

(3) Buques de Cabotaje construidos en el país, con actividad DEPORTES

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario.

(b) Ficha registral.

(c) Plano, con duplicado, Planos de construcción, acotados en el Sistema Métrico Decimal a escala conveniente y con especificaciones completas en idioma español, refrendado por Perito o Ingeniero Naval habilitado ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, y aprobado por la Comisión Técnica perteneciente a esta Dirección.(Decretos Nos. 302/983 del 6/IX/83 y 373/986 del 22/VI/86).

(d) Permiso de construcción expedido por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

(e) Lo consignado en este numeral deberá documentarse en escritura pública o documento privado con certificación de firmas por Escribano y protocolizado:

(f) Comprobante del Astillero constructor autorizado, o declaratoria jurada sustitutiva cuando todo el buque o parte del mismo haya sido construido directamente por el propietario; en esta última situación se exige además, la presentación de los recibos o documentos que contribuyan a justificar la propiedad alegada. (Ver modelo de declaratoria jurada en página 25, la cual deberá adecuarse al caso particular).

(g) Datos individualizantes del propietario:

1. Persona física: nombre, Cédula de identidad, nacionalidad, domicilio legal en la República, profesión, edad, y estado civil.

2. Persona jurídica radicada en el país cuyo contrato o estatuto haya sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio y quien la representa.

(h) Constancia del valor total de la embarcación según apreciación del propietario, o cuando se estime conveniente, por tasación sustitutiva de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante, en moneda nacional

(i) Certificado de Arqueo, de Navegabilidad, y, cuando corresponda de Franco-Bordo, expedidos por la mencionada Dirección.

(4) Buques de Cabotaje proveniente del extranjero con actividad deportes:

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario.

(b) Ficha registral.

(c) Título de propiedad legalizado, traducido cuando corresponda por Traductor Público titulado en el país o por Agente Consular uruguayo acreditado en el extranjero y protocolizado.

(d) Certificado de cese de bandera, expedido por la autoridad competente del país a cuya nacionalidad haya pertenecido la nave o del Agente Consular de ese país acreditado ante nuestra República, legalizado y traducido cuando corresponda. Cuando el buque procedente del país en que se construyó no hubiera llegado a enarbolar pabellón alguno,

deberá justificar que no fue abanderada mediante certificado expedido por la autoridad competente de ese país o Agente Consular del mismo, legalizado y traducido cuando corresponda.

No será necesario presentar certificado de cese de bandera, si el buque fue adquirido en venta judicial en país extranjero que no sea el de su matrícula, en cuyo caso se exigirá el documento expedido por la autoridad del país en que se realizó dicha venta, en el cual conste que el traspaso de propiedad del buque se ajusta a las leyes y usos vigentes en ese lugar, legalizado y traducido en su caso; protocolizado.

(e) Certificado de Importación expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.

(f) Certificados expedidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante: Arqueo, Navegabilidad y cuando corresponda Franco-Bordo.

(5) Buques enajenados en nuestro país (POR ORDEN JUDICIAL Y EN SUBASTA PÚBLICA):

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario.

(b) Ficha registral.

(c) Título de propiedad (contrato de compraventa suscrito por el Juez competente en escritura pública).

(d) Datos individualizantes del propietario:

1. Persona física: nombre, nacionalidad, Cédula de identidad, domicilio legal en la República, profesión, edad, y estado civil.

2. Persona jurídica : radicada en el país cuyo contrato o estatuto haya sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio y quien la representa.

(e) Certificado de Arqueo, de Navegabilidad, y, cuando corresponda de Franco-Bordo expedidos por la mencionada Dirección.

(f) En caso de matriculación de buques cuya actividad es:

1. PESCA, deberá presentarse la resolución de DINARA que autorice la incorporación del buque a la flota pesquera nacional.

2. TRAFICO, el peticionante deberá tener presente que todos los servicios fluviales y marítimos nacionales e internacionales que realicen los buques y/o embarcaciones de bandera nacional, de carácter comercial, deberán, previo al inicio de sus actividades, obtener la correspondiente autorización de tráfico o servicio del Ministro de Transporte y Obras Públicas.- (Art. 1 del Decreto 376/2015 del 30/12/2015).-

(6) BUQUES ADJUDICADOS EN NUESTRO PAÍS POR AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (en virtud de comiso por infracción aduanera, u otra causa legítima)

(a) Solicitud de abanderamiento realizada por el propietario.

(b) Ficha Registral.

(c) Certificado de resultancias del expediente en que la autoridad nacional correspondiente adjudicó la embarcación, librado por la autoridad que se expidió o por Escribano de su dependencia.

(d) Certificado notarial con:

1. Datos individualizantes del propietario:

a. Persona física: nombre, Cédula de identidad, nacionalidad, domicilio legal en la República, profesión, edad, y estado civil.

b. Persona jurídica: radicada en el país cuyo contrato o estatuto haya sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio y quien la representa.

2. Valor total de la embarcación según apreciación del propietario, o, cuando se estime conveniente, por tasación sustitutiva de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

(e) Certificado de Arqueo, de Navegabilidad, y, cuando corresponda de Franco-Bordo, expedidos por la mencionada Dirección.

(f) En caso de matriculación de buque cuya actividad es:

1. PESCA, deberá presentarse la resolución de DINARA que autorice la incorporación del buque a la flota pesquera nacional.

2. TRÁFICO, el peticionante deberá tener presente que todos los servicios fluviales y marítimos nacionales e internacionales que realicen los buques y/o embarcaciones de bandera nacional, de carácter comercial, deberán, previo al inicio de sus actividades, obtener la correspondiente autorización de tráfico o servicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- (Art. 1 del Decreto 376/2015) 30/12/2015).-

(7) REQUISITOS PARA EL ABANDERARAMIENTO DE UN BUQUE MERCANTE CON SUSPENSIÓN PROVISORIA DE BANDERA DE ORIGEN:

(a) Buque de transporte de carga

(b) Plazo de arrendamiento: no mayor de 10 años

(c) Más de 2.000 toneladas (DWT)

(d) Fecha de construcción o transformación importante que no supere los 15 años

(e) Arrendamiento a casco desnudo con suspensión de bandera de origen por armadores nacionales y demás requisitos de ley 18.362 (art. 277)

2.- SEGUNDA INSCRIPCIÓN O POSTERIORES

a.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) Ficha registral (original y duplicado).

(2) Título de propiedad anterior anotado por el Escribano actuante. Matrícula y documentos marítimos originales (o duplicados en su caso). Los duplicados de documentos marítimos deben ser expedidos solamente por la autoridad marítima, previa presentación por parte del interesado de la denuncia policial de extravío o hurto de la documentación.-

(3) Título hábil para transferir el dominio (compraventa, donación, permuta, etc.) otorgado en escritura pública (primera copia de la misma) o en documento privado con firmas autenticadas por Escribano y protocolizado (primer testimonio de la protocolización); sentencia ejecutoriada en la que se declare el dominio por prescripción (testimonio judicial); certificado de resultancias de actos sucesorios, etc.

(4) Certificado de la Dirección Nacional Aduanas (Libre de proceso por infracción aduanera).

(5) Certificado del Banco de Previsión Social único especial que habilite a enajenar el buque. (No se exige para las embarcaciones deportivas).

(6) Certificado de la Dirección General Impositiva (Con excepción de las embarcaciones deportivas).Ley Nº 14.252 del 22/VIII/74 art. 314 numeral 15 y Decreto Nº 534/991 del 30/IX/91 artículo 16 (Texto Ordenado).

(7) Certificado del Instituto Nacional de Pesca (Sólo buques pesqueros).Decreto Nº 294/979 del 29/V/79.-

SECCIÓN 2
HIPOTECAS

1.- GENERALIDADES

En esta Sección también se inscriben las hipotecas de buques menores a seis toneladas (6 TRB)

a.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) Ficha registral.

(2) Primera copia de la escritura pública de hipoteca sobre el buque.

También se registran en esta sección todo lo referente a contrato de construcción, mejora, conservación o reparación del buque de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.-

SECCIÓN 3
ARRENDAMIENTOS

1.- GENERALIDADES

En esta Sección también se inscriben los contratos de arrendamientos de buques menores a seis toneladas (6 TRB)

2.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

a.- Ficha registral.

b.- Contrato de arrendamiento del buque a casco desnudo y fletamento o de subarrendamiento o cesión de los mismos en documento público o en documento privado con certificación notarial de firmas y protocolizado.-

SECCIÓN 4
CRÉDITOS DE USO (LEASING)

1.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

a.- Ficha registral.

b.- Contrato de crédito de uso (leasing) con certificación notarial de firmas y protocolizado.

SECCIÓN 5
EMBARGOS Y REIVINDICACIONES

1.- GENERALIDADES

En esta sección también se inscriben los embargos específicos y demás medidas cautelares que dispongan los tribunales, tendientes a inhibir los poderes de disposición de los titulares CUALQUIERA FUERE EL TONELAJE DEL BUQUE.-

2.- ACTOS INSCRIBILES:

a.- Los embargos específicos de buques.

b.- Las medidas cautelares que dispongan los tribunales.

c.- Las acciones reivindicatorias a título singular.

3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Oficio original del Juzgado respectivo dirigido al Registro Nacional de Buques.-

SECCIÓN 6
PROMESAS DE COMPRAVENTA

1.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

a.- Ficha registral.

b.- Instrumento público o privado con certificación notarial de firmas y protocolizado, de promesa de compraventa, cesión, modificación o cancelación de las mismas.

SECCIÓN 7
ELIMINACIONES

1.- CESE DE BANDERA

a.- GENERALIDADES:

Se expide a los buques que van a ser matriculados en el extranjero.

b.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) BUQUES DE ULTRAMAR Y DE CABOTAJE (con excepción de los que desarrollan la actividad Deportes):

(a) Solicitud de cese de bandera realizada por el propietario o el armador del buque.

(b) Título de propiedad. (o documento que acredite el derecho a obtener la misma)

(c) Documentos marítimos de la nave originales.

(d) Certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque.

(e) Certificado Común del Banco de Previsión Social.

(f) Fotocopia autenticada del certificado de la Dirección General Impositiva (Único y de vigencia anual)

(g) Certificado del Registro de Actos Personales (Interdicciones)

(h) Certificado del Registro Público de Comercio (Privilegios Marítimos).

(i) Certificado de la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas (Libre de procesos por infracciones aduaneras).

(j) Certificado del Fondo de Fomento de la Marina Mercante (Libre de obligaciones). (Sólo para buques cuya Actividad es TRAFICO.

(k) Certificado de DINARA que acredite que el buque y su armador o propietario se encuentran al día con el citado organismo. (Sólo para buques cuya Actividad es

PESCA)

Cumplido todos los requisitos, la autoridad competente, dentro de un plazo de 72 horas hábiles, otorgará el cese de bandera nacional, cancelándose la matrícula y la inscripción en el Registro Nacional de Buques.-

(2) BUQUES DE CABOTAJE CON ACTIVIDAD DEPORTES:

(a) Solicitud de cese de bandera realizada por el propietario.

(b) Certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque.

(c) Certificado del Registro de Actos Personales (Interdicciones)

(d) Una vez otorgado el cese por el Poder Ejecutivo en forma expresa o ficta se deberá presentar en la Escribanía de Marina, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación, o en su defecto, de la publicación en el Diario Oficial del otorgamiento del cese:

1. Título de propiedad
2. Documentos marítimos de las naves originales.
3. Certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten el buque.
4. Certificado del Registro de Actos Personales (Interdicciones)
5. Certificado Único del Banco de Previsión Social. No se exige en el caso de buques deportivos.
6. Fotocopia autenticada del certificado de la Dirección General Impositiva (Único y de vigencia anual). No se exige en el caso de buques deportivos.
7. Certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.

2.-CESE POR DESMANTELAMIENTO, HUNDIMIENTO U OTRAS CAUSAS

a.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) BUQUES DE ULTRAMAR Y DE CABOTAJE (con excepción de los que desarrollan las actividades Pesca o Deportes):

(a) Solicitud de cancelación de la matrícula realizada por el propietario.

(b) Acta notarial donde conste el hecho por el cual se pone el buque fuera de servicio.

(c) Título de propiedad.

(d) Documentos marítimos de las naves originales.

(e) Certificados del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque.

(f) Certificado del banco de Previsión Social.

(g) Fotocopia autenticada del certificado de la Dirección General Impositiva (Único y de vigencia anual).

(h) Certificado del Registro de Actos Personales (Interdicciones)

(i) Certificado del Registro Público de Comercio (Privilegios Marítimos).

(j) Certificado de la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas (Libre de procesos por infracciones aduaneras).

(k) Certificado del Fondo de Fomento de la Marina Mercante (Libre de obligaciones).

(2) BUQUES DE CABOTAJE CON ACTIVIDAD PESCA O DEPORTES.

(a) Solicitud de cancelación de la matrícula realizada por el propietario.

(b) Acta notarial donde conste el hecho por el cual se pone el buque fuera de servicio.

(c) Título de Propiedad

(d) Documentos marítimos de la nave originales.

(e) Certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten el buque.

(f) Certificado del Registro de Actos Personales (Interdicciones)

(g) Certificado del Banco de Previsión Social. No se exige en el caso de buques deportivos.

(h) Fotocopia autenticada del certificado de la Dirección General Impositiva (Único y de vigencia anual). No se exige en el caso de buques deportivos.

(i) Certificado del Instituto Nacional de Pesca. (Sólo para buques pesqueros).

3.- SUSPENSION DEL USO DE LA BANDERA NACIONAL DE BUQUES MERCANTES NACIONALES

a.- GENERALIDADES

Se otorga cuando se abandera en forma provisoria un buque mercante nacional en el extranjero.

Plazo no superior a un año.-

b.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

(1) Contrato de arrendamiento a casco desnudo a armadores extranjeros

(2) Cumplir con tráficos no autorizados por la autoridad competente.-

4.-DESGUACES

a.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(1) BUQUES DE ULTRAMAR Y DE CABOTAJE (con excepción de los que desarrollan las actividades Pesca o Deportes)

(a) Solicitud de desguace realizada por el propietario.

(b) Título de propiedad.

(c) Documentos marítimos de la nave originales.

(d) Constancia que corresponda en relación al trámite de la importación de la chatarra.

(e) Certificado del Registro Nacional de Buques que acredite que no existen gravámenes que afecten al buque.

(f) Certificado del Banco de Previsión Social.

(g) Fotocopia autenticada del certificado de la Dirección General Impositiva (Único y de vigencia anual)

(h) Certificado del Registro de Actos Personales (interdicciones).

(i) Certificado del Registro Público de Comercio (Privilegios Marítimos).

(j) Certificado de la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas (Libre de procesos por infracciones aduaneras).

(k) Certificado del Fondo de Fomento de la Marina Mercante (Libre de obligaciones).

(2) BUQUES DE CABOTAJE CON ACTIVIDAD PESCA O DEPORTES.

(a) Solicitud de desguace realizada por el propietario.

(b) Título de propiedad.

(c) Documentación marítima original.

(d) Certificado que exija la Prefectura Nacional Naval de los incisos C) a E) del artículo 58° del, Decreto N° 23.913, dependiendo de la importancia del buque o la solvencia del propietario.

CAPITULO 3

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

1.- GENERALIDADES.

Por ser un registro de CARÁCTER PÚBLICO, cualquier persona puede solicitar información. Las solicitudes se realizan por duplicado mediante el formulario que luce a fojas A-21 a A-24, indicando genéricamente la operación para la que se solicita la información el que debe ser firmado por el solicitante. Dentro del año a partir de su expedición, se podrá solicitar una ampliación del mismo sin costo. Transcurrido el año debe presentarse un nuevo formulario de solicitud y abonar los derechos correspondientes. Cuando la información se solicite para fines de simple conocimiento deberá declararse que es a esos efectos.

Con los formularios se le proporciona al interesado un comprobante con el nombre del buque y la cantidad que debe abonar en la División Logística de acuerdo a las secciones consultadas. Por información de una sola Sección, se abona una unidad reajustable y por dos o más Secciones, dos unidades reajustables.

Una vez llenados A MAQUINA los formularios deben ser presentados en la Escribanía de Marina acompañados del recibo de pago correspondiente, la que extenderá un número, el cual es imprescindible presentar para retirar la información registral solicitada. Es importante destacar que la Escribanía de Marina no proporciona datos a efectos de que el interesado pueda completar los formularios y solicitar la correspondiente información. El formulario debe ser presentado en forma completa por el interesado con todos los datos individualizantes del buque según lo requiere el formulario de información registral.-

El período de validez de los actos que se registran varía según la naturaleza del mismo, es por ello que a continuación se inserta un cuadro con el período que se debe solicitar por cada Sección, para conocer la situación real del buque, ya que si bien el profesional los sabe, muchas veces pide asesoramiento al respecto, por desconocer la normativa legal que rige a los buques.

2.- PERÍODO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRAL POR SECCIÓN:

SECCIÓN	SE SOLICITA
HIPOTECAS	30 años Ej: (1966-1996)
PROPIEDAD	Ultimo propietario (o 30 años)
ARRENDAMIENTOS	15 años Ej: (1981-1996)
EMBARGOS	5 años Ej: (1991-1996)
CRÉDITOS DE USO	A partir de 1994 (1994-1996)
PROMESAS DE COMPRAVENTA	A partir de 1994 (1994-1996)
ELIMINACIONES	Se deja en blanco

3.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRAL:

ORIGINAL (ANVERSO)

REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Entrada.....Fecha.....Hora.....Nº.....Fº.....Lº.....

SECCIONES	AÑOS
PROPIEDAD	
HIPOTECAS	
ARRENDAMIENTOS	
CREDITOS DE USO Y LEASING	
EMBARGOS Y REIVINDICACIONES	
PROMESAS DE COMPRAVENTA	
ELIMINACIONES	

BUQUE

Nombre de la Embarcación .....

Clase.....Matrícula Nº ..... de.....

Navegación.....Actividad .....

del Puerto de .....Certificado de Arqueo Nº.....

Eslora: .....Manga.....Puntal.....

Tonelaje Neto: .....Tonelaje total.....

Medio de propulsión.....Sigue en el Anexo Nº.....

SOLICITANTE:

OPERACION

FIRMA:

DOMICILIO

ORIGINAL (REVERSO)

INFORMACIÓN REGISTRAL

En relación con el buque a que se refiere esta solicitud, examinados los índices y asientos respectivos CERTIFICO:

Que examinado este Registro en las Secciones solicitadas, resultan vigentes las siguientes inscripciones que se agregan,

Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....

EN FE DE ELLO, lo firmo y sello en Montevideo, el día .....
.....de ..... de dos mil..... a la hora.....-

DUPLICADO (ANVERSO)

REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Entrada.....Fecha.....Hora.....Nº.....Fº.....Lº.....

SECCIONES	AÑOS
PROPIEDAD	
HIPOTECAS	
ARRENDAMIENTOS	
CREDITOS DE USO Y LEASING	
EMBARGOS Y REIVINDICACIONES	
PROMESAS DE COMPRAVENTA	
ELIMINACIONES	

BUQUE

Nombre de la Embarcación .....

Clase.....Matrícula Nº ..... de.....

Navegación.....Actividad .....

del Puerto de .....Certificado de Arqueo Nº.....

Eslora: .....Manga.....Puntal.....

Tonelaje Neto: .....Tonelaje total.....

Medio de propulsión.....Sigue en el Anexo Nº.....

SOLICITANTE:

OPERACION

FIRMA:

DOMICILIO

DUPLICADO (REVERSO)

INFORMACIÓN REGISTRAL

En relación con el buque a que se refiere esta solicitud, examinados los índices y asientos respectivos CERTIFICO:

Que examinado este Registro en las Secciones solicitadas, resultan vigentes las siguientes inscripciones que se agregan,

Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....
Sección ..... Nº.....Fº.....Lº.....

EN FE DE ELLO, lo firmo y sello en Montevideo, el día .....
.....de ..... de dos mil..... a la hora.....-

CAPITULO 4

DECLARACION JURADA

1.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (ÓRDEN DIRME N° 12475.1/89)

(lugar).....(fecha).....-

El que suscribe (1) ..... C.I.: N° (2).....del Departamento de (3) ..... de nacionalidad (4) ..... Domiciliado en (5) .....profesión (6) ..... estado civil (7) .....-

Bajo juramento DECLARA:

Que es único propietario de la siguiente embarcación (8) .....

.....

.....

Que la mencionada embarcación fué construída directamente por el suscrito sin intervención de astillero alguno, habiendo tenido a su cargo exclusivo la dirección de la construcción y la contratación de mano de obra. Que el suministrado de los elementos de propulsión y de todos los materiales de la embarcación, fue también efectuada por el suscrito.

Que le asigna a la embarcación un valor total de $U (9) .....

FIRMA

2.- ACLARACIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACION JURADA

a.- Nombres y apellidos completos.

b.- Número de Cédula de Identidad.

c.- Departamento donde fue expedida la Cédula de Identidad.

d.- Nacionalidad.

e.- Domicilio.

f.- Profesión.

g.- En caso de ser casado indicar nupcias y nombres y apellidos del conyugue, así como el régimen legales de bienes del matrimonio, en caso de existir tal régimen.

h.- Clase, nombre y características generales de la embarcación detallando:
eslora, manga puntal, tonelaje total, tonelaje neto, y en caso de poseer motor, marca modelo y número del mismo, en números y letras.

CAPITULO 5
REGISTRO PÚBLICO DE PROPIETARIOS Y ARMADORES

1.-GENERALIDADES

a.- El Registro Público de Propietarios y Armadores fue creado por el artículo 12° de la ley 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977. Es llevado por la Escribanía de Marina y comprende a los propietarios y armadores de los buques mercantes nacionales, mayores de seis toneladas de arqueo total.

b.- RÉGIMEN JURÍDICO:

Está regulado por el Capítulo IV (artículos 12 y 13) de la mencionada Ley, el Capítulo IV (artículos 15 al 21) del su Decreto reglamentario N° 383/978 del 3 de julio de 1978 y el art. 66 de la Ley 16.226 del 29 de octubre de 1991.

2.-INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES:

a.- Se deben inscribir: los propietarios, partícipes o armadores de buques mercantes nacionales mayores de 6 toneladas de arqueo total (6TRB) destinados a la actividad de transporte de personas, equipajes, mercaderías, bienes o productos.

b.- Los demás armadores de buques mercantes nacionales destinados a la actividad mencionada en el párrafo anterior, titulares de empresas radicadas en el país, cuando no sean propietarios de la nave que explotan.

(1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

(a) Solicitud de inscripción realizada por el propietario, partícipe o armador.

(b) Certificado notarial y constancia contable (cuando corresponda) con dos copias autenticadas por Escribano que acrediten:

1. Persona física: Capacidad para contratar, ciudadanía o nacionalidad y domicilio en el país.

2. Persona jurídica: Su forma, plazo, objeto, quienes la representan, domicilio en el país, su contrato o estatuto aprobado, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, y su inscripción en la Matrícula de Comerciantes.

(2) REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

(a) Tráfico o Servicio exclusivamente, fuera del territorio nacional

Los propietarios participes o armadores de los buques mercantes comprendidos en las mencionadas normas, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en las mismas, deberán acreditar además:

1. Persona física: Su condición de ciudadanos naturales o legales de la República, justificar su domicilio en territorio nacional y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

2. Persona jurídica privada, estatal o mixta:

a. Domicilio social en territorio nacional

b. Control y dirección de empresa por ciudadanos naturales o legales uruguayos

c. Representante debidamente acreditado y con domicilio en territorio nacional

d. Inscripción y justificación de estar al día con obligaciones de leyes sociales y tributarias de la empresa.-

(b) Tráfico o Servicio exclusivamente, dentro del territorio nacional

1. Que la mitad más uno de los socios está integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos domiciliados en la República.

2. Que la mayoría de las acciones, representativa por lo menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los votos computables, está formada por acciones normativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos (mediante constancia contable).

3. Que el control y la dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

4. Justificación de estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales y tributarias de la empresa

Previo a la inscripción en este Registro, se debe abonar un derecho de 2 UR (dos unidades reajustables).

(3) COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES:

Toda modificación de los datos registrados, deberá ser comunicada al Registro dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de producido el hecho o acto modificativo.

(4) SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Por ser un Registro público se expide información a cualquier interesado que la solicite. La solicitud debe presentarse por escrito, expidiendo esta Escribanía, dentro del plazo de cinco días hábiles de presentada la misma, el certificado de información correspondiente, el cual se entregará al interesado, previo pago de 1UR (una unidad reajustable)

CAPITULO 6

TRANSFERENCIAS DE EMBARCACIONES MENORES DE 6 TONELADAS (6 TRB)

1.- GENERALIDADES

Las transferencias de buques de menos de seis toneladas de arqueo total, no se inscriben en el Registro Nacional de Buques.

Se pueden realizar mediante instrumento público o privado con certificación de firmas. Dicho documento debe presentarse ante la autoridad del puerto de matrícula del buque, o en la División Matrículas en el caso de las embarcaciones matriculadas en el Puerto de Montevideo, con la solicitud de inscripción realizada por el adquirente y la Matrícula de la embarcación.

2.- DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a.- Solicitud de cambio de la titularidad del buque, realizada por el adquirente

b.- Documento hábil para transferir la propiedad (compraventa, donación, permuta, etc.) en instrumento público o privado con certificación de firmas; testimonio notarial por exhibición del certificado de resultancias de autos sucesorios o del expediente en que la autoridad nacional correspondiente adjudicó la embarcación (por ejemplo: comiso etcétera.)

c.- Matrícula de Cabotaje y Certificado de Navegabilidad o Tarjeta del RED originales, según corresponda.

3.- ACTIVIDAD COMERCIAL

En caso de embarcaciones que realizan ACTIVIDAD COMERCIAL, a lo expuesto en el numeral 2.- <u>se deberá agregar</u>:

a.- Certificado Especial del Banco de Previsión Social que habilite a enajenar el buque.

b.- Fotocopia autenticada del Certificado único y de vigencia anual de la Dirección General Impositiva.

4.- APROBACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA ESCRIBANÍA DE MARINA. CONTRALORES DE COMPRAVENTA.

Como para cambiar la titularidad de un buque en los registros de cualquier puerto de la República, es necesario que el documento presentado a tal efecto, sea aprobado por la Escribanía de Marina, y teniendo en cuenta además, que la gran mayoría de los documentos que se presentan son contratos de compraventa, a efectos de agilitar el trámite, es conveniente

que las Unidades donde se inicia el mismo, realicen un primer control de los requisitos que se deben cumplir en los mismos (contralores de compraventa), que se detallan a continuación:

a.- Lugar y fecha de otorgamiento.

b.- Parte vendedora:

(1) Debe ser el titular que surge de la Matrícula.

(2) Los datos individualizantes deben estar completos (nombres y apellidos, documento de identidad- domicilio – nacionalidad- estado civil y nupcias (nombres y apellidos del cónyuge cuando corresponda).

(3) En caso de persona jurídica el Escribano actuante deberá controlar la personería y representación de la misma En caso de fallecimiento del titular el Escribano actuante deberá controlar el trámite sucesorio y la declaratoria de herederos.

(4) En caso de existir divorcio o separación de bienes posterior a la fecha de compra, debe controlarse las respectivas sentencias y que los cónyuges firmen el documento.

(5) En caso que comparezcan Apoderados: se debe controlar el Poder, que tenga facultades para vender y el certificado de vigencia del Registro General de Poderes.

c.- Parte compradora:

(1) Los datos individualizantes deben estar completos (nombres y apellidos, documento de identidad- domicilio- nacionalidad- estado civil y nupcias (nombres y apellidos del cónyuge cuando corresponda).

(2) Si es Sociedad Comercial, el Escribano actuante debe controlar personería y representación.

(3) Objeto: Descripción completa del buque según resulta de su matrícula.

(4) Deben estar los datos completos de la embarcación: Nombre, N° de Matrícula Registro Actividad, Puerto de matrícula, eslora, manga, puntal, tonelaje total y tonelaje neto, motor.

(5) Controlar si el motor, en caso de poseer, está incluído en la Matrícula. Si se incluya en el documento un motor que no figura en la matrícula, el vendedor deberá primero regularizar la situación del mismo o de lo contrario no puede incluirse el motor como equipando la embarcación en la compraventa respectiva.

(6) Precio

(7) Controlar que el documento esté suscrito por todos los comparecientes

(8) Certificación Notarial

(9) El Escribano certificará que:

(a) Las firmas fueron puestas en su presencia por los otorgantes.

(b) Que conoce a los otorgantes.

(c) Que les leyó el documento a los otorgantes y que estos lo ratificaron.

(10) Sello, signo y firma del Escribano y fecha del otorgamiento.-

(11) Cuando se trate de embarcaciones afectadas a una actividad comercial, verificar si se presentó o si el Escribano actuante controló:

(12) Certificado del Banco de Previsión Social especial que habilite a enajenar la embarcación.

(13) Fotocopia autenticada del Certificado único y de vigencia anual de la Dirección General Impositiva.

(14) Cuando se trate de embarcaciones con un tonelaje total mayor de una tonelada y media se deberá:

(15) Verificar que el certificado de navegabilidad esté vigente (casco, seguridad y máquinas cuando corresponda). En caso de que el certificado se encuentre vencido deberá constar en el documento que el adquiere renuncia a la vigencia del mismo.

(16) Timbres notariales:

(17) El Escribano actuante debe aplicar el artículo 1° inciso 1°apartado A) del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos.

(18) Cuando el honorario a percibir por el Escribano, de acuerdo al monto de la operación sea menor a 12 UR (doce unidades reajustables), corresponderá aplicar el artículo 18° del mencionado Arancel.

(19) Si no se aplica correctamente el Arancel, el documento será observado y no podrá ser inscripto hasta tanto no se acredite el pago del aporte notarial que corresponda con las multas y recargos correspondientes.

CAPITULO 7
PROTESTAS DE MAR

1.- GENERALIDADES

Las transcripciones de las exposiciones de las Protestas de Mar que realizan las Prefecturas y Sub Prefecturas deben ser remitidas a la Escribanía de Marina por Carta de Servicio original, no admitiéndose su remisión por fax.

Además de la transcripción de la protesta, se debe hacer constar que lucen en la misma las firmas de la persona que la realiza y la de los testigos.

2.- Sólo el cumplimiento de estas condiciones posibilita la protocolización de la protesta y la expedición del Testimonio correspondiente, cuando la misma es ratificada ante la Escribanía de Marina, por el otorgante o su representante con poder que lo habilite a ello. A tal efecto las diferentes Unidades o Prefecturas que remitan a Escribanía de Marina Protestas de Mar, deberán tener presente la ORDEN INTERNA PRENA 12005.5/89.-